



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Mor; febrero 23 de 2011.

ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "... *La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en Boletín Judicial gratuitamente;*..." y por acuerdo del H. Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha febrero quince de dos mil once, en los autos del expediente administrativo número 20/2010-1, en relación a los escritos de queja de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diez (2010) registrados bajo los números de cuenta 3332, 3333 y 3334, promovida por los Ciudadanos **EPIGMENIO BALDERAS CORTÉS, CALIXTO BALDERAS OCHOA Y FRANCISCA PERALTA TEPEPA**, los cuales presentaron ante este Consejo de la Judicatura Estatal, en contra de la Ciudadana Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, entonces Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por las supuestas irregularidades en que pudo haber incurrido, se resolvió lo siguiente:

"...RESULTANDOS: 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.-...; 5.-...; 6.-...; 7.-...; CONSIDERANDOS: I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto por los artículos 14, 17, 109 fracción III y 113 de la Constitución Federal, artículos 92-A fracciones IV y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 92, 93, 186, fracciones III, V y VIII, 192, 194 fracción I, 195-Bis, 195-quáter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; artículo 44 fracciones I, IV, VII y XV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 44, 54, 57, 58 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado; artículos 1, 26 y 27 fracciones I, VI, 35 fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se **RESUELVE: PRIMERO.-** Son insuficientes los motivos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de la Ciudadana Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, entonces Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Asimismo tomando en consideración la naturaleza de la conducta imputada, exhórtese a la funcionaria investigada, en términos de lo consignado por el Considerando siete (VII) de la presente resolución. **SEGUNDO.-** Se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa de la Ciudadana Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, entonces Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; consecuentemente publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. **TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE;** hecho lo anterior archívese el presente asunto como legalmente concluido."

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO